



## **REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León (CPFCyL), en ejercicio de las facultades de regulación establecida en los Estatutos colegiales y reunida en sesión extraordinaria el día 27 de Marzo de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el presente Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de sociedades profesionales.

### **Artículo 1. Constitución, Objeto y Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL, que se constituye en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la ley 2/2007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, y a los fines previstos en su concordante artículo 8.

### **Artículo 2.-Organización Administrativa**

El presente Reglamento regula el Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL. El Capítulo II de los Estatutos particulares del CPFCyL y este Reglamento, habilitan a su Junta de Gobierno para establecer las reglas que deben observarse en aplicación y desarrollo de la presente norma, por la que se constituye y regula el Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL.

El Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Junta del Gobierno del CPFCyL. De forma expresa, se delega en el Secretario General del CPFCyL su gestión directa, consistente en la organización y funcionamiento del Registro, comunicaciones y notificaciones, y en su caso, dar publicidad a las resoluciones de recursos, y a las normas y acuerdos de La Junta de Gobierno, que se adopten en orden a la aplicación y desarrollo de este Reglamento y a la interpretación con carácter general del mismo.

### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

El Presente Reglamento será de aplicación a las Sociedades Profesionales que, teniendo fijado su domicilio profesional y/o social en La Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluyan en su objeto social el ejercicio de la profesión como Fisioterapeuta, para cuyo desempeño se requiera titulación universitaria oficial, o credencial de homologación del título universitario e inscripción en el CPFCyL.

### **Artículo 4.-Organización Física del Registro**

El Registro se estructura, de un lado, en La Sección de Sociedades Profesionales, en que se inscribirán las Sociedades cuyo objeto social sea el ejercicio de La Fisioterapia de forma exclusiva, y de otra parte, en La Sección de Sociedades Multidisciplinares, donde serán inscritas las Sociedades dentro de cuyo objeto social figure La Fisioterapia, además de otras profesiones.

Asimismo, existirá un anexo del Registro como archivo individualizado, que podrá constituirse en soporte de papel y/o informático para cada Sociedad Profesional o Multidisciplinar donde se depositarán, previa incorporación al Registro, los siguientes documentos:

1. Copia compulsada de la primera copia de la escritura pública de constitución de la Sociedad, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
2. Copia compulsada de la primera (o cualquier) escritura pública que implique cambio de socios, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
3. Copia compulsada de la primera copia de la escritura pública de nombramiento o cese de administradores (sociales), o de modificación de la naturaleza o estructura del órgano de administración, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
4. Copia compulsada de cualquier escritura pública de ampliación o cambio del objeto social, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
5. Fichas individualizadas por cada socio profesional de la sociedad, en las que constarán sus datos identificativos y número de colegiado.
6. Fichas individualizadas por cada socio no profesional de la Sociedad, en las que constarán exclusivamente sus datos identificativos.
7. Resoluciones corporativas o judiciales que conlleven inhabilitación o incompatibilidad de los Socios Profesionales.

En todas las copias de escrituras públicas anteriores deberán constar las correspondientes diligencias de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 5.-Obligatoriedad de la Inscripción**

Cualesquiera agrupaciones que se constituyeran para el ejercicio en común de la profesión de Fisioterapeuta deberán constituirse como Sociedades Profesionales, y si su domicilio social, único o principal, estuviera dentro del ámbito territorial de Castilla y León, deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro Mercantil, correspondiente a su domicilio social, único o principal, en primer lugar y, posteriormente, en el Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL. La misma obligación incumbe a las sociedades multidisciplinares que entre las varias actividades profesionales que ejerzan, se encuentre la profesión de Fisioterapeuta siempre que su domicilio social, único o principal, se encuentre comprendido en el ámbito territorial del CPFCyL.

Además, el CPFCyL deberá remitir periódicamente, a los departamentos del Estado y de La Comunidad Autónoma de Castilla y León competentes en materia de Justicia, todas las inscripciones que se practiquen en su Registro de Sociedades Profesionales.

Con independencia de cual sea su soporte, en papel o informático, la supresión de aquellos ficheros de que disponga el Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL deberá hacerse mediante disposición general que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### **Artículo 6.-Actos Sujetos a Inscripción**

Cada Sociedad deberá presentar o remitir por correo postal a la sede del CPFCyL, solicitud formal de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio y deberá acompañar los documentos descritos en el Artículo 4 de este Reglamento, denominado Organización Física del Registro; al objeto de que, por La Junta de Gobierno se proceda a la preceptiva inscripción o denegación de la inscripción.

El fichero de Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, inscrito en La Agencia Española de Protección de Datos y ajustado según lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 20 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal contendrá los siguientes datos:

- 1.- Denominación o razón social.
- 2.- Domicilio social.
- 3.- Número de identificación fiscal.
- 4.- Objeto social, explicando en que actividades consiste.
- 5.- Fecha y reseña identificativa de la escritura de constitución y su Notario autorizante.
- 6.- Diligencia de inscripción en el Registro Mercantil.
- 7.- Expresión de la duración o carácter indefinido de la Sociedad.
- 8.- Autorización de la Sociedad para la inclusión, en los ficheros del Registro de Sociedades Profesionales, de aquellos datos de carácter personal enumerados en el artículo precedente y de los contenidos en la anterior documentación, así como para el tratamiento, publicación y comunicación de todos ellos dentro de los fines del citado Registro y del Colegio.
- 9.- Identificación de los socios profesionales, con determinación expresa del Colegio al que pertenecen y con identificación expresa de su habilitación actual para el ejercicio de la profesión como fisioterapeuta o (Certificado de colegiación en el caso de que no figure anexo a la escritura).
- 10.- Identificación de los socios no profesionales.
- 11.- Descripción e identificación del órgano de administración, determinando sus posibles miembros, así como del representante o representantes legales de la Sociedad.
- 12.- Capital social y participación de cada socio.
- 13.- Datos del seguro de responsabilidad civil de la Sociedad.

Todos ellos según consta en la escritura pública de constitución y de la pertinente inscripción que de la misma sea efectuada por el Registrador Mercantil.

Actos:

- 1.- Cambios de los socios profesionales y de los no profesionales, con identificación de los sustituidos y sus sustitutos.
- 2.- Adaptaciones que las Sociedades Profesionales, preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, se vean obligadas a efectuar.
- 3.- Ceses y nombramientos de los administradores sociales y de los representantes legales, con identificación de sus datos respectivos.
- 4.- Fusión, absorción, escisión, transformación o similar de las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro.
- 5.- Disolución y liquidación de las Sociedades Profesionales que se han inscrito.
- 6.- Restantes modificaciones del contrato social (denominación, objeto, domicilio social, etc.).
- 7.- Resoluciones sancionadoras relativas a la Sociedad y a los colegiados socios profesionales que afecten a su ejercicio profesional.
- 8.- Resoluciones jurisdiccionales y administrativas que afecten de cualquier forma a la capacidad jurídica o de obrar de la Sociedad.

9- Otros actos exigidos por la Ley de Sociedades Profesionales o las Resoluciones, normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del CPFCyL o de La Dirección General de los Registros y del Notariado, para la aplicación, desarrollo e interpretación del presente reglamento.

Cuando solamente se comunicaran los datos o únicamente fuera presentado el escrito, se concederá a la Sociedad interesada un plazo de 15 días para subsanar la omisión que corresponda, transcurrido el cual se entenderá denegada su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, lo que imposibilitará a la Sociedad infractora su puesta en funcionamiento y ejercicio de La Fisioterapia, hasta que facilite los datos o la documentación requerida al CPFCyL.

Las Sociedades Profesionales habrán de inscribirse en el Registro creado y regulado en este Reglamento con una antelación de 30 días al inicio efectivo de su actividad de Fisioterapia y sin la inscripción en tal Registro las Sociedades mencionadas no adquirirán capacidad de obrar en los ámbitos colegial y profesional.

Las Sociedades inscritas contarán con un código de identificación registral que será único, el cual vendrá integrado por un número, que será correlativo, por orden de inscripción, y una letra, que será la "P" en las Profesionales y la "M" en las Multidisciplinares.

Una vez recibidos estos documentos, se incorporará una copia compulsada de los mismos en el Anexo que corresponda del Registro, quedando depositados bajo la custodia del Secretario General del CPFCyL.

Cuando una Sociedad cese en su actividad o deje de cumplir los requisitos legales y reglamentarios para su inscripción en el Registro colegial regulado por esta norma, deberá solicitar, en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, la cancelación de sus inscripciones en el Registro, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno del CPFCyL.

#### **Artículo 7. Títulos Inscribibles**

Las inscripciones en el Fichero de Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL sólo podrán practicarse con base en los siguientes títulos:

- A) Las comunicaciones que de oficio efectúe el Registrador Mercantil relativas a la práctica de las inscripciones realizadas en el Registro Mercantil por las sociedades profesionales.
- B) La escritura pública en relación con los actos inscribibles mencionados en el artículo 6.
- C) Los demás actos de los que deba quedar constancia registral, tanto judiciales como administrativos, se inscribirán de oficio mediante la presentación del testimonio correspondiente.

## **Artículo 8. Procedimiento de inscripción de los actos inscribibles.**

Por el Secretario General del CPFCyL se procederá a efectuar la primera Inscripción de las sociedades profesionales en el Registro Colegial, en el plazo de 15 naturales, contados a partir del siguiente en que se reciba la preceptiva comunicación de oficio el Registrador Mercantil correspondiente, establecida por el artículo 8.4 de la Ley de Sociedades Profesionales.

En el plazo anteriormente expresado, el Secretario General del CPFCyL deberá comprobar la identificación de los socios profesionales, su número de colegiación y los requisitos de no estar sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial y de no estar incurso en incompatibilidad manifiesta. Comprobados estos extremos procederá ineludiblemente a la inscripción de la Sociedad. Si los socios profesionales hubieran causado baja en el Colegio, estuvieran sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial, o estuvieran incurso en incompatibilidad manifiesta denegará la inscripción, procediendo a notificar fehacientemente a los socios profesionales dicho acto denegatorio, así como a la Junta de Gobierno del CPFCyL.

Asimismo, por el Secretario General del CPFCyL, se procederá a efectuar las inscripciones correspondientes a los ceses y nombramientos de administradores, ceses y nombramientos de representantes legales, cambios de socios, y modificaciones del contrato social, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente en que reciba la preceptiva comunicación de oficio del Registrador Mercantil correspondiente, establecida por el artículo 8.4 de la Ley de Sociedades Profesionales. En el plazo anteriormente expresado, el Secretario General del CPFCyL deberá comprobar la identificación de los socios profesionales, su número de colegiación y el requisito de no estar sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial y de no estar incurso en incompatibilidad manifiesta.

Comprobados estos extremos procederá ineludiblemente a formalizar la inscripción correspondiente. Si los socios profesionales hubieran causado baja en el CPFCyL, estuvieran sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial, o estuvieran incurso en incompatibilidad denegará la inscripción, procediendo a notificar fehacientemente a los socios profesionales dicho acto denegatorio, así como a la Junta de Gobierno del CPFCyL.

El Secretario General deberá efectuar las inscripciones pertinentes, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente en que se presente la solicitud pertinente, uno o varios socios profesionales de la sociedad profesional inscritos en el CPFCyL y no sujetos a inhabilitación o incompatibilidad. Será necesario que la solicitud vaya acompañada de la

primera copia de la escritura pública correspondiente en la que deberá constar la diligencia de presentación e inscripción correctamente efectuadas en el Registro Mercantil correspondiente.

El plazo para solicitar por uno o varios socios profesionales aquellas inscripciones exigidas por este Reglamento, y que no sean comunicadas por el Registrador Mercantil, será de 15 días contado a partir del siguiente en que hayan sido inscritas por el Registrador Mercantil.

#### **Artículo 9.- Tasas y cuotas de inscripción**

El CPFCyL podrá exigir, previo acuerdo de su Junta de Gobierno para su establecimiento y modificación, tasas, cuotas de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales, así mismo aquellos certificados oportunos que autentique la inscripción en el fichero de Sociedades Profesionales de las entidades que así lo hayan solicitado a este Colegio Profesional, que insten actos inscribibles. **(ANEXO)**

#### **Artículo 10.- Publicidad**

El Registro de Sociedades Profesionales es de carácter público, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Profesionales y en cuanto se refiere a sus hojas registrales en soporte informático.

La publicidad del contenido de la hoja registral en soporte informático abierta a cada sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales, se realizará previa remisión al Ministerio de Justicia de las inscripciones practicadas a través de un portal en Internet público, gratuito y permanente, cuyo régimen de organización, gestión y funcionamiento se establece por el citado Ministerio, que es responsable del mismo. También se estará a lo que regule la Junta de Castilla y León en esta materia.

Cualquier persona que acredite su condición de interesada podrá obtener certificación de los datos relativos a las sociedades profesionales inscritas en el fichero de Registro de Sociedades Profesionales del CPFCyL, previo abono, en su caso, de la correspondiente tasa acordada por la Junta de Gobierno del CPFCyL.

#### **Artículo 11.- Certificaciones.**

A solicitud de cualquier socio profesional fisioterapeuta colegiado, el Secretario General del CPFCyL expedirá certificación acreditativa de la inscripción y vigencia, en la fecha de la solicitud, de la sociedad profesional a la que pertenece el socio profesional solicitante.

## **Artículo 12.- Responsabilidad del Colegio**

Ni el Secretario General, ni la Junta de este Colegio Profesional, ni el propio CPFCyL son responsables de la validez conforme a Derecho o de la exactitud de los actos, incorporados al fichero de Registro de Sociedades Profesionales creado por el presente Reglamento, que provenga o deriven de las manifestaciones efectuadas por los otorgantes o constituyentes de aquéllas.

## **Artículo 13.- Régimen de reclamaciones y recursos.**

Los actos administrativos dictados por el Secretario General del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León relativos a las sociedades profesionales y sus inscripciones, tanto de carácter positivo como negativo, podrán ser recurridos en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Junta Permanente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, que deberá resolver en la primera reunión que celebre tras ser informada de la recepción del recurso por el Secretario General. La puesta en conocimiento de la recepción del recurso se hará en el plazo de 30 días naturales.

En cualquier caso, si transcurrieren tres meses sin que la Junta Permanente dictara resolución expresa del recurso, éste se entenderá estimado por silencio administrativo positivo.

Las resoluciones de La Junta Permanente de los recursos planteados contra los actos administrativos del Secretario General del CPFCyL en su llevanza del Registro de Sociedades Profesionales, serán recurribles ante el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España (el Colegio es consejo autonómico a al vez), dentro del mes siguiente a su notificación o publicación.

## **Disposición Transitoria.-**

Las Sociedades Profesionales nacidas antes de la creación del Registro relativo a las mismas, dispondrán de un plazo máximo de un año para proceder a su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales de este CPFCyL, el cual computará desde la citada entrada en vigor del presente Reglamento.

## **Disposición Final.-**

El presente Reglamento entró en vigor el día 27 de Marzo de 2009.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno, esta norma entrará en vigor el día en que se publique en la página Web del CPFCyL.